

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	RAFAÉL ANTONIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-33-33-002-2014-00449-01.

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., y teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó en término¹ recurso de apelación² contra la sentencia del 18 de mayo de 2020³, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual, se negaron las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, es pertinente continuar con el trámite procesal, advirtiendo que, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, una vez en firme este proveído y con tal que en el término de su ejecutoria no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, se dispondrá a correr traslado a las partes para la presentación de los alegatos de conclusión atendiendo al numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A.

En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá rendir su concepto y vencido este término se procederá a proferir sentencia. Se advierte que el término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

¹ Acuerdo PCSJA20-11567 (levantamiento de suspensión de términos judiciales).

² Expediente digital, folios 211 al 217 del cuaderno 1 de primera instancia.

³ Expediente digital, folios 200 al 205 del cuaderno 1 de primera instancia.

Acción: *Reparación directa*
Expediente: *50001-33-33-002-2014-00449-01*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 18 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3º, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

TERCERO.- Ejecutoriado este proveído y con tal que no se presenten solicitudes probatorias y/o cualquier otro requerimiento que amerite un pronunciamiento, por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten los alegatos de conclusión.

CUARTO.- Vencido el lapso indicado en el ordinal anterior, **CÓRRASE TRASLADO** al Ministerio Público por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a fin de que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente, de conformidad con el numeral 4º del artículo 247 del CPACA.

QUINTO.- Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena de Tribunal, en especial las previstas en los decretos 491, 564 y 806 de 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas del Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO**

Acción: *Reparación directa*
Expediente: *50001-33-33-002-2014-00449-01*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a531881a9835f4e5d5efa9330364759953bdf3c972de562751b6a42322e956da

Documento generado en 27/10/2020 11:07:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: *Reparación directa*
Expediente: *50001-33-33-002-2014-00449-01*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*